

encontrarse en alguno de los supuestos fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, conforme al detalle señalado en el Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución;

3.2 Eliminar tres (03) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que han sido eliminados como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme al detalle señalado en el Anexo 4 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que respecta a la simplificación administrativa de cincuenta y tres (53) procedimientos administrativos, conforme al detalle señalado en el Anexo 5 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5.- Reclasificación de procedimientos administrativos a servicios prestados en exclusividad

Reclasificar dos (02) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales son clasificados como servicios prestados en exclusividad con código S-DGAC-014 "Evaluación de personal aeronáutico" de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y código S-DCV-002 "Canje de licencia de conducir por modificación de la información contenida en la misma" de la Dirección de Circulación Vial, conforme al detalle señalado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Adecuar los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, conforme al detalle señalado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Presencial

Aprobar el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" y Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Comunicación

Comunicar a los órganos de línea a cargo de los procedimientos administrativos materia de simplificación en la presente Resolución y la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Remisión

Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, para los fines pertinentes.

Artículo 10.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1781833-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Eliminan requisitos y adecúan procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2019 MTC/01

Lima, 20 de junio de 2019

VISTO: El Oficio N° 0559-2019-APN-GG-UAJ de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) es un Organismo Público Descentralizado (actualmente Organismo Técnico Especializado), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la APN, que contiene sus procedimientos administrativos;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, en adelante el Decreto Legislativo N° 1310, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 2.6 del Decreto Legislativo N° 1310, señala que luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria remitido por las entidades del Poder Ejecutivo, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados o emitidos; mediante decretos supremos, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba el listado de procedimientos administrativos que se mantendrán vigentes hasta su nueva ratificación;

Que, asimismo, el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, establece que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en adelante el Reglamento, dispone que, para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos, el proceso se realiza dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, cuyo vencimiento es el 30 de junio de 2019;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 523-2017-APN/GG, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria de la APN, el mismo que cumplió con la remisión de dieciocho (18) fichas de los procedimientos administrativos, para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos de la APN, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos, en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 4 del Reglamento;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 004-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de siete (07) procedimientos administrativos de la APN a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de dos (02) procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de seis (06) procedimientos administrativos de la APN, por encontrarse dentro de los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 18 del Reglamento, los cuales corresponden ser retirados o eliminados del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, se ratificaron los procedimientos administrativos, entre otras entidades del Poder Ejecutivo, de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme al sustento del Informe N° 004-2019-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, dispone que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la citada norma, la Autoridad Portuaria Nacional, entre otras, debe emitir de las disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos indicados en el numeral 2 de la Sección B del Anexo de dicho Decreto Supremo;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en el mismo sentido, el contenido del citado numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a que proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los

administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, según corresponda;

Que, en ese sentido resulta necesario disponer la eliminación de algunos requisitos de dos (02) procedimientos administrativos del TUPA de la APN; así como, la adecuación del TUPA de la APN en lo que corresponda;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional que crea a la Autoridad Portuaria Nacional; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación de requisitos de procedimientos administrativos

Eliminar los requisitos contenidos en dos (02) Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme al detalle señalado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Adecuación de procedimientos administrativos

Adecuar los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y sus modificatorias, a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse dentro de los supuestos regulados en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme al detalle señalado en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional - APN (www.apn.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1781654-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Programa	Maestría en Informática Biomédica en Salud Global - Promoción 3	Universidad Peruana Cayetano Heredia	229-2015	375,050.00
2		Programa	Maestría en Ciencia de la Computación - Promoción 3	Universidad Católica San Pablo	234-2015	404,100.00
TOTAL S/						779,150.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)
por Fabiola León-Velarde Servetto
Presidenta del CONCYTEC

1781825-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General
"Reposición de Mercancías con Franquicia
Arancelaria" DESPA-PG.10 (versión 4)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 128-2019/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"REPOSICIÓN DE MERCANCIAS
CON FRANQUICIA ARANCELARIA"
DESPA-PG.10 (VERSIÓN 4)**

Lima, 19 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 044-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" INTA-PG.10 (versión 4), recodificado como DESPA-PG.10 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de simplificar el uso del certificado de reposición de mercancías con franquicia arancelaria y mejorar el registro de la cuenta corriente cuando se varía la cantidad de la mercancía a reponer luego del reconocimiento físico;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT,

aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" DESPA-PG.10 (versión 4)
Modifícase la sección III, el numeral 9 de la sección VI, los numerales 2, 3, 4 y 8 del rubro B de la sección VII del procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" DESPA-PG.10 (versión 4), conforme a los siguientes textos:

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República."

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

9. La importación para el consumo de mercancías con franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición. Dichas mercancías pueden provenir del exterior, de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED, de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO o de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA."

"VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B) USO DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

(...)

2. El trámite de despacho de las mercancías en reposición se efectúa conforme al procedimiento de Importación para el Consumo o al procedimiento de Despacho Simplificado de Importación, según corresponda.

3. La mercancía en reposición está sujeta a reconocimiento físico obligatorio.

4. En el caso de reconocimiento físico sin incidencia, el funcionario aduanero confirma la información del certificado de reposición transmitida por el despachador y registrada en el **sistema informático**.

Si la cantidad de la mercancía a reponer es modificada luego del reconocimiento físico, en la regularización del despacho urgente o anticipado o debido a una solicitud de rectificación de la declaración, el sistema informático registra la nueva cantidad de mercancía a reponer y la fecha del descargo, y actualiza la cuenta corriente del certificado de reposición.

(...)

8. En la nacionalización de mercancías ingresadas bajo el **régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo**, el beneficiario o su representante solicita el uso del certificado de reposición para la nacionalización parcial o total de la mercancía admitida temporalmente, mediante expediente presentado al área que administra el régimen de admisión temporal debiendo consignar el número del certificado de reposición, la serie, la cantidad de unidades comerciales y las unidades equivalentes.

En este caso, el funcionario aduanero designado verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria; de ser conforme, descarga de la cuenta corriente de la admisión temporal aquellas mercancías sujetas a reposición y **solicita la actualización de datos a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información mediante el Sistema Gestor de Servicios de la INSI (SIGESI) para que se descargue la cantidad de mercancía usada en la nacionalización del certificado de reposición.**"

Artículo 2. Derogación de disposiciones del procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" DESPA-PG.10 (versión 4)

Derógase los numerales 6 y 7 del rubro B de la sección VII del procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" DESPA-PG.10 (versión 4).

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del séptimo día calendario siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1781075-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Designan Coordinador General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 134-2019-SUNARP/SN

Lima, 20 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 269-2018-SUNARP/SN de fecha 22 de octubre de 2018, se designó al señor Jorge Eduardo Huanca Cansaya, en el cargo de confianza de Coordinador General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Carta de fecha 19 de junio de 2019, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado servidor al cargo de Coordinador General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, designar al servidor que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad al literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Eduardo Huanca Cansaya, al cargo de confianza de Coordinador General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, hasta el 21 de junio de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El peruano, al señor Pavel Navarro Gutiérrez, en el cargo de confianza de Coordinador General de la Oficina

General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1781106-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 328-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de junio del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 373016-2019 la doctora Keysi Kalondy Becerra Ataucuncha, Juez Titular del 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 24 al 30 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 24 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Becerra Ataucuncha.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1781805-1